

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 08 AGO. 2022	Hs. 10:28
Numero: 34	Fojas: 3
Expte. N° <i>convención constituyente</i>	
Comité:	
Firma: <i>[Firma]</i>	
Francisco Patricio REYES	
Responsable Coordinación y Despacho	
MUNICIPIO DELIBERANTE USHUAIA	

Letra: R

Nota: 5

Ushuaia, 8 de agosto de 2022

Sra. Presidente

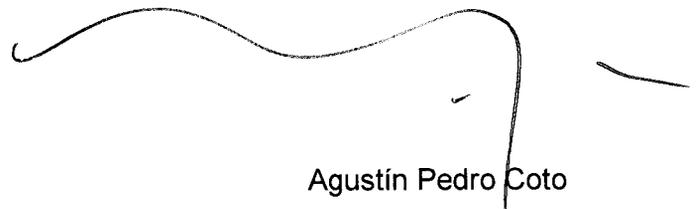
Convención Constituyente de la Ciudad de Ushuaia

Mónica Urquiza

S/D

Me dirijo a Ud. en mi carácter de Convencional Constituyente del bloque "Republicanos" a fin de adjuntar para su tratamiento el presente proyecto de modificación del artículo 147 de la Carta Orgánica Municipal.

Sin otro particular, la saludo muy cordialmente.



Agustín Pedro Coto

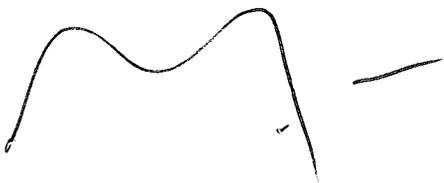
Convencional Constituyente

Fundamentos de la Iniciativa

El presente proyecto propone la incorporación del instituto de la “segunda vuelta electoral” como método para la elección del Intendente Municipal. Para ello se incorpora, al articulado de la Carta Orgánica, el sistema vigente para la elección de Presidente y Vicepresidente de la Nación, consagrado en la Constitución Nacional reformada de 1994.

Es de destacar que el modelo argentino de segunda vuelta electoral, mal llamado ballotage, tiene por objetivo primario garantizar un “umbral de legitimidad” a la elección del titular o los titulares del Poder Ejecutivo. Por ello abandona el “ballotage francés” de mayoría agravada (presente en legislaciones varias como la austríaca y portuguesa) debido a que éstas son propias de sistemas semipresidencialistas, diferentes al que establece la Constitución Nacional Argentina y, por consiguiente, las Constituciones Provinciales, Leyes Fundamentales y Cartas Orgánicas Municipales.

Hasta 1994, el titular del Poder Ejecutivo Nacional era elegido por un sistema indirecto de Colegio Electoral. Su eliminación trajo aparejada la necesidad de garantizar el antes mencionado “umbral de legitimidad” que el sistema antiguo, por definición, ofrecía. Es por ello que se incorporó el método de segunda vuelta que aquí se propone para nuestra Ley Fundamental en la voluntad de procurar los mismos beneficios a nuestro sistema electoral municipal. El sistema de segunda vuelta electoral propuesto mitiga, como se manifiesta en la literatura científica sobre el tópico, los varios inconvenientes que un ballotage de mayoría absoluta podría llegar a producir en un sistema como el nuestro. En tal sentido entiendo que la propuesta significará un avance en la calidad institucional de nuestro municipio evitando los inconvenientes propios de los sistemas de doble vuelta en materia de elección de cuerpos legislativos, plazos, entre otros.



Propuesta normativa

Artículo 1°. Modifíquese el art.147 de la Carta Orgánica Municipal el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 147 – El Departamento Ejecutivo está a cargo de un vecino elegido directamente por el pueblo que lleva el título de Intendente Municipal. Su elección será por doble vuelta electoral que, si correspondiere, se realizará entre los dos candidatos más votados dentro de los quince días de celebrada la anterior.

Cuando el candidato que resultare más votado en primera vuelta hubiere obtenido más de cuarenta y cinco por ciento de los votos afirmativos válidamente emitidos, será proclamado como Intendente Municipal. Cuando el candidato más votado en la primera vuelta hubiere obtenido el cuarenta por ciento, al menos, de los votos afirmativos válidamente emitidos y, además existiere una diferencia mayor de diez puntos porcentuales respecto del total de los votos afirmativos válidamente emitidos sobre el candidato que le sigue en número de votos, será proclamado como Intendente Municipal.

